MODIFICATORIO No. 3 AL MODIFICATORIO, PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD** y por la otra, **BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente **MODIFICACION No. 3 a la MODIFICACION,PRÓRROGA Y ADICIÓN No.1 del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión N° SS-CPS-934-2024,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación"* y tiene como objetivo, entre otros, el de *"Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*.

3) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
> *[…]*
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

4) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*

MODIFICATORIO No. 3 AL MODIFICATORIO, PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

5) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

6) Que, entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **SS-CPS-934-2024**, cuyo objeto es: ***"APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA FRENTE A LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS EN LOS DIFERENTES ENTORNOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE"*** Estipulándose un plazo de ejecución de SEIS **(6) MESES**, contados desde el **DOS (2) DE AGOSTO DEL 2024** y hasta el **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024** con un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.040.699).**

7) Que, entre las partes se suscribió en común acuerdo la modificación N°2. El día 01 de agosto de 2024 La que tuvo por objeto: modificar la CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, y CLÁUSULA 6 - PLAZO Y VIGENCIA.

8) Que, el supervisor, mediante solicitud de modificación contractual, solicita adición por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964)** incluidos los impuestos a que haya lugar, para un total de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.874.347),** modificación del plazo y forma de pago, y, prórroga de **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS** al contrato **SS-CPS-934-2024.**

09) Que, entre las partes se hace necesario suscribir la presente modificación de la CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y rectificar el nombre de la contratista en la parte final del clausulado de la Adición y prorroga N°1. Por error de digitación.

09) Que la presente aclaración se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente documento es modificar el nombre de la contratista en la parte final del documento y la **CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las cuales para todos los efectos legales quedaran de la siguiente manera:

BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
CONTRATISTA.

MODIFICATORIO No. 3 AL MODIFICATORIO, PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

CLAUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.874.347).** La Secretaría de Salud de Cundinamarca, pagara al contratista el valor de la adición del contrato por lo cual se estima en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964)** de la siguiente manera:

1. Un primer pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($563.772)** desde el inicio de la adición hasta el último día del mes de diciembre.
2. Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($3.382.631)** correspondiente al mes de enero de 2025.
3. Un último pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($1.578.561)** hasta la fecha de terminación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación N°3 del contrato del asunto, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-541-2024,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Jesus Florez Paez / contratista DAF
Revisó: Daniel Felipe Rico Rodríguez / contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / DAF